

FROM : CIUDAD GUALAN

PHONE NO. : 3332171

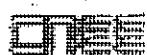
NOV. 27 2007 001:00PM RD

RECEIVED

RECEIVED

NOV. 27 2007 001:00PM RD

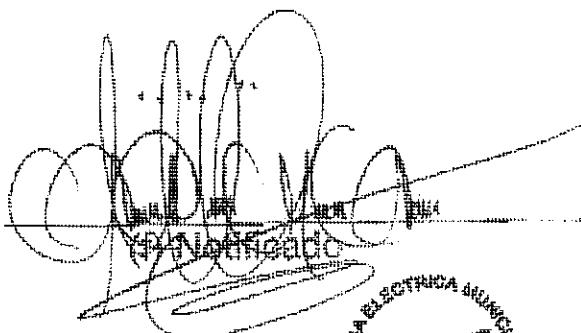
#2



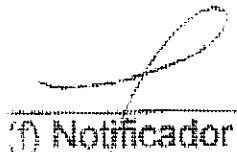
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
S A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICO PALATINUM 3500ZT, GUATEMALA, G.A.  
TEL. (502) 366-42116 E-MAIL: cneel@linea.com.gal (502) 366-4207

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de Gualán, siendo las 12 horas con 49 minutos del dia 27 de Noviembre de 2007, en Gualán, Zacapa, **NOTIFIQUE la Resolución CNEE-152-2007**, emitida con fecha 26 de Noviembre de 2007, dictado por la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**, a **EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE GUALAN**, por cedula entregada a quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
**(b) Notificado**

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL  
GUALAN, ZACAPA

  
\_\_\_\_\_  
**(f) Notificador**



**RESOLUCIÓN CNEE-152-2007**  
**Guatemala, 26 de noviembre de 2007**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas: "... deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

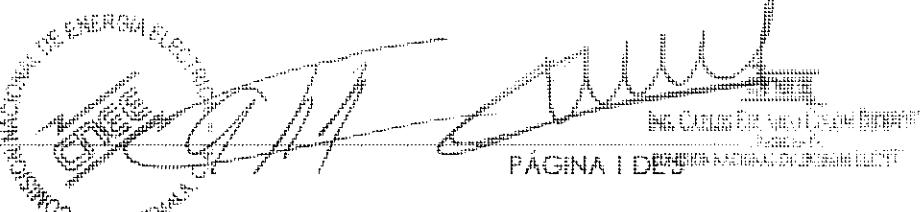
Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-64-2005, emitida el día veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMG-039-2007, recibida en esta Comisión con fecha catorce de noviembre de dos mil siete, presentó para



su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de ciento setenta y un mil trescientos sesenta y siete quetzales con sesenta y un centavos (Q171,367.61), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de un mil doscientos ochenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1289Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) igual a uno punto quinientos noventa y ocho diez milésimas (1.0598) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto quinientos setenta y dos diez milésimas (1.0572); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil trescientos cuarenta y seis diez milésimas (1.1346).

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil doscientos ochenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1289 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al veintinueve de febrero de dos mil ocho.

I.II Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil siete al treinta y uno de mayo de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0598
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0572
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1346

I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.3191
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7929

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3648
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4807
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.2916

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3648
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2340
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.2916

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3648
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	54.1134

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	83.2916
---	---------

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3355
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.3566
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.5707

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3355
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	14.9160
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.5707

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	400.4639
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3355
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	49.7202
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.5707

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7577
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatioje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1,0055%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, lo

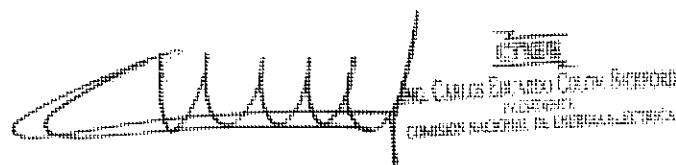


**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINUM NIVEL 12, GUATEMALA, G.A. 01100  
TEL. PBX: (502) 2386-4218 EMAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2386-4202

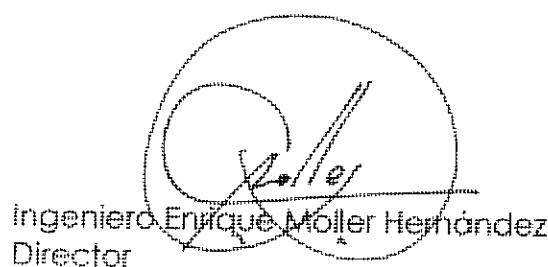
Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Gualán, del Departamento de Zacapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

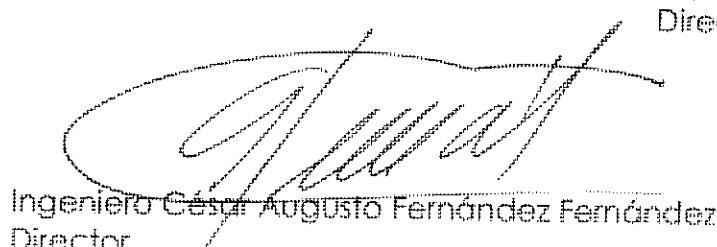
**NOTIFIQUESE**



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

